

3º.- Se suspende el derecho de don Abdelouahid El Founti a contactar y relacionarse físicamente con sus 3 hijos, quedando suprimido el derecho a fijación de régimen de visitas. No obstante, don Abdelouahid El Founti podrá llamar a las hijas menores de edad por las tardes y fuera de horario escolar, acudir a hablar con profesores y tutores y mandarle regalos y presentes, procurando poner en práctica habilidades parentales que, en un futuro, permitan la existencia de factores que favorezcan, al menos, un mínimo reencuentro paterno filial.

4º.- Abdelouahid El Founti contribuirá a los alimentos de sus 3 hijas menores de edad, mediante el pago de pensión alimenticia mensual a favor de las 3 menores abonando a la madre, Naima Farhoni El Baghdadi, dentro de los primeros cinco días de cada mes, por medio de abono por el Sr. El Founti en la cuenta corriente designada por la madre, progenitor custodio, una pensión por importe de 250€/mes/cada hijo, para un total de 750 euros/mes/3 hijos, cantidad que se actualizará automática y anualmente conforme a las variaciones del IPC del INE.

Siendo satisfechos los gastos extraordinarios por ambos progenitores al 50%, previa acreditación documental y entendiéndose por tales gastos extraordinarios Sanitarios no cubiertos por la Seguridad Social o Seguro Privado y los escolares (matrículas, material escolar, excursiones, viajes de estudios y actividades extraescolares) de los hijos tal y como establece reiterada Jurisprudencia. Incluyéndose en dicho concepto, gastos de centros escolares, clases particulares, colonias veraniegas, excursiones, sufragados igualmente al 50% por cada uno de los progenitores, de común acuerdo, resolviéndose judicialmente en caso de discrepancia.

Se requiere a ambos progenitores se abstengan de generar situaciones de tensión físicas o verbales en presencia de los hijos menores, así como realizar cualquier manifestación de estos que suponga demérito o menosprecio del otro de los progenitores.

Las **medidas definitivas** acordadas entrarán **en vigor en la fecha de dictado de la presente sentencia (5-6-2019)**.

Sin pronunciamiento sobre costas procesales.

Inclúyase el original en el Libro de sentencias, poniendo testimonio de la presente resolución en las actuaciones.

Firme que sea la presente resolución, procédase a practicar la correspondiente anotación en el Registro Civil de Melilla, lugar de celebración del matrimonio y municipio en cuyo Registro Civil se inscribió el matrimonio en el Libro correspondiente, librándose exhorto a tal efecto.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Ministerio Fiscal, haciéndoles saber que contra la misma **cabe interponer RECURSO DE APELACIÓN** que se preparará mediante la presentación de escrito ante éste Juzgado en término **de VEINTE días siguientes** a la notificación, debiendo acompañar documento justificativo de ingreso en la **cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado** importe de 50 euros en concepto de interposición del meritado recurso sin cuya acreditación no se dará trámite al recurso interesado, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso de apelación seguido del código "02", de conformidad en lo establecido en la Disposición Adicional Decimoquinta de la LO 6/1985 del Poder Judicial, salvo la concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así por esta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo, doña Alicia Ruiz Ortiz, Ilma. Magistrado-Juez Titular del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 4 de los de Melilla y su partido judicial.

Concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito y para que conste expido el presente, en Melilla, a cinco de junio de 2019.

LA LETRADA DE LA ADM. DE JUSTICIA